

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por el pago realizado directamente por la demandada, señora Ofelia Vélez Ángel a la entidad demandante en la cuenta número 0309045326 del banco BBVA de propiedad del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el 02 de noviembre de 2021, por valor de \$1.488.611., certificado dicho pago por la gerente de contabilidad de la fiduciaria la Previsora S.A.. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la demandada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0883			
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM			
DEMANDADA	OFELIA VELEZ ANGEL			
PROCESO	EJECUTIVO			
RADICADO	170014003007-2022-00563-00			

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que por el pago de la suma de \$1.488.611., realizado directamente por la demandada el 02 de noviembre de 2021 a la entidad demandante en la cuenta número 0309045326 del banco BBVA de propiedad del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que fue certificado por la gerente de contabilidad de la fiduciaria la Previsora S.A., se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Ahora bien, considerando que el pago fue validado por la entidad demandante a través de la FIDUPREVISORA en calidad de administradora del FOMAG, señalando que el ingreso del pago del dinero adeudado por la parte demandada efectivamente se encuentra en las cuentas de la entidad, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada y el archivo del expediente.

Se tendrá por reasumido el poder por parte del Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y se aceptará la sustitución que del mismo hace en la abogada Diana Marcela Contreras Supelano, a quien se le reconocerá personería suficiente para actuar en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por reasumido el poder por parte del Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, a quien la entidad demandante confiriera poder para adelantar esta demanda.

Segundo: Aceptar la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en la abogada Diana Marcela Contreras Supelano, a quien se le reconocerá personería suficiente para actuar en este proceso.

Tercero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Cuarto: DECRETAR el desembargo de las cuentas que la demandada, señora OFELIA VELEZ ANGEL tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO



Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c0ae6e60ab88985639108f7e01e0c035518578b84275a3f29084283f72005**

Documento generado en 21/07/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>